REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 11001 40 03 **051 2022 345** 00

Por vía de reposición se revisa y de entrada se advierte que se mantiene indemne la decisión controvertida, por cuanto del nuevo estudio efectuado a la actuación objeto de reconsideración se evidencia que no se han vulnerado derechos ni desconocido normatividad alguna.

La inconformidad del recurrente radica en que, en su sentir, el despacho erró, al no librar mandamiento de pago por la suma de $446.962 por concepto de seguros, pues señala que existe una obligación, clara, expresa y exigible, respecto de dicho rubro, soportada en el numeral tercero de la carta de instrucciones para el diligenciamiento del pagaré base de la ejecución.

Lo cierto es que, el Despacho mantendrá incólume el proveído de apremio, en cuanto a que, no existe en el pagaré ningún valor por dicho concepto. Téngase en cuenta que, el despacho al momento de dictar el mandamiento de pago, debe someterse a la literalidad del documento base de la ejecución, máxime que, no existe prueba alguna, de que el ejecutado haya tomado pólizas de seguro con la entidad financiera respecto de la obligación dineraria adquirida, luego, no hay por dicho monto, una obligación, al menos clara, y por supuesto tampoco exigible.

Se concederá, en efecto devolutivo el recurso de apelación solicitado, por ser este procedente conforme al artículo 321 de la obra adjetiva civil.

.

RESUELVE:

1. **NEGAR** la reposición formulada contra el mandamiento de pago acorde con lo considerado.

2. **CONCEDER** el recurso de apelación en el efecto devolutivo, por secretaria remítase las copias digitales del presente proceso a los Jueces Civiles del Circuito de esta ciudad –reparto- para lo de su cargo.

Notifíquese,

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

Firmado Por:
Hernando Gonzalez Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e92f79e900a09d75c0d04edacd246267f521200f6ee36a400fba71f78d8c58d5**
Documento generado en 23/08/2022 05:21:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica